



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 33 33 019 <b>2020 00302 00</b>
Referencia	Controversias Contractuales
Demandante:	Consortio Ciclorutas R.I.
Demandado:	Municipio de Medellín
Decisión	-Aprueba acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes -Termina el proceso
Auto Interlocutorio N°	36

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron el contratista CONSORCIO CICLORUTAS R.I. y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN celebrado en el desarrollo de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 el pasado cuatro (04) de abril de 2022.

**I. ANTECEDENTES**

El presente medio de control fue presentado por el CONSORCIO CICLORUTAS R.I. a través de apoderada judicial en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con las siguientes pretensiones:

*“PRETENSIONES*

**PRINCIPALES**

*PRIMERA: Que se DECLARE EL INCUMPLIMIENTO por la entidad contratante del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, cuyo objeto fue: “Mejoramiento y mantenimiento de Ciclorutas en Medellín y obras complementarias de espacio público”, celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN y el CONSORCIO CICLORUTAS R.I., toda vez que no se le ha pagado parte de la obra contractual ejecutada por el contratista.*

*SEGUNDA: Que se DECLARE EL INCUMPLIMIENTO por la entidad contratante del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...) toda vez que no se reajustaron ni pagaron los precios del contrato de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y los pliegos de condiciones.*

*TERCERA: Que se DECLARE EL INCUMPLIMIENTO por la entidad contratante del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...), toda vez que no reconoció ni pagó los costos asumidos por el contratista para la ejecución del plan de manejo del tránsito (PMT).*

*CUARTA: Que se DECLARE EL INCUMPLIMIENTO por la entidad contratante del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...) , toda vez que se dejaron de reconocer al contratista conceptos y/o valores causados por el factor Administración (A) de los costos indirectos por el presentados en su oferta.*

*QUINTA: Que se DECLARE EL INCUMPLIMIENTO por la entidad contratante del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...), toda vez que al dejarse de ejecutar parcialmente el contrato por causas no imputables al contratista este dejó de percibir parte de la Utilidad (U) a la que tenía derecho.*

*SEXTA: Que se PROCEDA A LIQUIDAR el contrato de obra pública 4600072861 de 2017, cuyo objeto fue: “Mejoramiento y mantenimiento de Ciclorutas en Medellín y obras complementarias de espacio público”, celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN y el CONSORCIO CICLORUTAS R.I.  
(...)*

## CONSECUENCIALES

*PRIMERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones SE CONDENE a la entidad contratante a la plena indemnización de perjuicios por el no pago a favor del contratista de las obras ejecutadas y hoy en uso por la entidad contratante con ocasión al contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...) y que fueron cobradas mediante facturas FV-00000008, FV-00000009 y FV-00000012; a saber la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES 21 CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$259.474.632), o aquella otra que se llegue a probar en el devenir procesal.*

*SEGUNDA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones SE CONDENE a la entidad contratante a la plena indemnización de perjuicio por el no pago de los reajustes de precios causados con ocasión a la ejecución del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...) a saber la suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$103.284.105), o aquella otra que se llegue a probar en el devenir procesal.*

*TERCERA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones SE CONDENE a la entidad contratante a la plena indemnización de perjuicios por el no pago de lo dejado de reconocer por concepto de costos asumidos por la ejecución del plan de manejo del tránsito (PMT), dentro del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...) a saber la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$9.979.848), o aquella otra que se llegue a probar en el proceso.*

*CUARTA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones SE CONDENE a la entidad contratante a la plena indemnización de perjuicios por el no pago de las sumas de dinero dejadas de reconocer al contratista a título de concepto y/o valores causados por el factor Administración (A) de los costos indirectos del contrato por él presentados en su oferta, dentro del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...), a saber la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS con ochenta centavos (\$50.737.750,80), o aquella otra que se llegue a probar en el proceso.*

*QUINTA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones SE CONDENE a la entidad contratante a la plena indemnización de perjuicios por el no pago de la Utilidad (U) dejada de reconocer al contratista dentro del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...) a saber la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.312.550,98), o aquella otra que se llegue a probar en el proceso.*

*SEXTA: Se condene al MUNICIPIO DE MEDELLIN a pagar en favor del CONSORCIO CICLORUTAS R.I. los intereses moratorios causados por el no pago de las obras ejecutadas por el contratista en desarrollo del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, y que fueron cobradas mediante las facturas FV-00000008, FV-00000009 y la FV-00000012; intereses que corren desde la fecha en que termino el plazo contractual o en su defecto desde que se presentó la factura de cobro de dicho concepto por el contratista hasta la fecha en que se proceda al pago efectivo de la misma por el demandado.*

*SÉPTIMA: Se condene al MUNICIPIO DE MEDELLIN a pagar en favor del CONSORCIO CICLORUTAS R.I. los intereses moratorios causados por el no pago completo de la fórmula de reajuste desde la fecha en que la fecha en que termino el plazo contractual o en su defecto desde que se presentó la factura de cobro FV-00000013 por dicho concepto por el contratista hasta la fecha en que se proceda al pago efectivo de la misma por el demandado.*

*OCTAVA: Se condene al MUNICIPIO DE MEDELLIN a pagar en favor del CONSORCIO CICLORUTAS R.I. los intereses moratorios causados por el no pago completo de la Administración (A) y Utilidad (U), así como por las adeudadas por PMT y SAV generados desde la fecha de terminación del plazo del contrato (17 de mayo de 2018) o en su defecto la de presentación de la reclamación de dicho concepto (26 de febrero de 2020), hasta la fecha en que se proceda al pago efectivo de la misma por el demandado (...)*

**Fundamentos de la solicitud:** El demandante fundamentó la demanda en los hechos que se sintetiza a continuación:

El 10 de noviembre de 2017, el consorcio demandante celebró con el MUNICIPIO DE MEDELLIN el contrato de obra pública de precios unitarios No. 4600072861 de 2017, cuyo objeto fue “Mejoramiento y mantenimiento de Ciclorutas en Medellín y obras complementarias de espacio público”, cuyo plazo contractual anunciado en los pliegos génesis del contrato y fijados por las partes al momento de suscribirse el contrato fue de dos (2) meses y quince (15) días desde el acta de inicio que fue firmada el 19 de

diciembre de 2017; el valor del contrato fue de Mil Doscientos Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$1.205.536.608). El contrato tuvo varias prorrogas y suspensiones bilaterales todas por causas imputables a la entidad contratante, que afectaron el plazo contractual.

El 2 de enero de 2020, el contratista radicó ante la alcaldía de Medellín oficio CO-245-067-2019 (202010000129), mediante el cual presentó para pago la factura FV-00000013 por concepto de cobró parcial de la cláusula de reajuste dispuesta en los pliegos de condiciones por valor de \$103.284.105, valor liquidado con corte a octubre de 2019, soportado en acta de ajustes No. 01 elaborado por el contratista y la entidad no ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Durante la ejecución del contrato debió realizar obras adicionales, como consecuencia de un conflicto de criterios técnicos entre el supervisor y la interventoría externa, debiendo dividir las obras por orden de la interventoría para ser objeto de cobro a la entidad contratante en tres actas diferentes, el acta de obra No. 3 que contenían las obras ejecutadas valor de \$92.321.622 y terminadas al 17 de mayo de 2017 cuya factura avaló la interventora externa.

Y las actas de obra No. 4 por la suma de \$104.715.256 y No. 5 por la suma de \$62.437.754 contentiva de las obras que estaban parcialmente acabadas o pendientes de detalle para el 17 de mayo de 2018 y que fueron culminadas con posterioridad a dicha fecha, pero que fueron certificadas por la interventoría como entregadas pero que se niega avalar para el respectivo pago, no obstante haberse ejecutado con el visto bueno del supervisor.

Las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones en cabeza de la entidad contratante causan daño al demandante, ya que dejó el contrato abandonado olvidando su obligación de liquidarlo, y que había atado a dicha terminación el último pago al que tenía derecho el contratista equivalente a un cinco por ciento (5%) del valor por él ejecutado.

En los pliegos de condiciones y en el contrato se había fijado por las partes para liquidar el contrato un plazo de 4 meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, periodo que termino el 16 de septiembre de 2018, y a la fecha la entidad demandada no ha realizado gestión alguna tendiente a la liquidación contractual.

Las circunstancias expuestas conllevaron a la imposibilidad de ejecutar en un cien por ciento (100%) el total de cantidades enunciadas en los costos directos del contrato, y por ende los valores correspondientes a los costos indirectos (AIU) del presupuesto del contrato. No obstante, lo enunciado la ejecución de los factores integrantes del componente Administración (A) de los costos indirectos, no sólo se mantuvieron incólumes durante toda la ejecución contractual, sino que incluso aumentaron por los 25 días de mayor permanencia.

Adicionalmente la propuesta del contratista partió de la base de que el contrato se ejecutaría sin dificultades dentro del plazo contractual ofertado por el municipio y estimó su utilidad (U) esperada en un porcentaje igual al cinco por ciento (5%) del valor de los costos directos, es decir la suma de \$60.276.830.

Finalmente indicó que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece el derecho de los contratistas a recibir intereses moratorios por los saldos en mora de pago.

### **1. Del Acuerdo Conciliatorio Celebrado:**

Las apoderadas de las partes han manifestado que han llegado a un acuerdo bilateral de conciliación frente a las pretensiones del presente proceso aportando el documento por ellas suscrito<sup>1</sup>, dentro del cual acuerdan liquidar el contrato No. 4600072861 de 2017, establecieron que no hay lugar a la declaratoria de incumplimiento contractual, se declaran a paz y salvo, y brinda al contratista el derecho de reclamar el pago de las sumas que le adeudan el municipio en virtud de la ejecución del contrato de obra pública No. 4600072861 por valor de \$423.476.336,00, más la indexación de las sumas de dinero teniendo como índice inicial del ejercicio financiero el 15 de septiembre de 2018, día que se corresponde con el final de la fecha fijada en los pliegos y el contrato como plazo para liquidar el contrato bilateralmente de mutuo acuerdo, y como índice final el correspondiente a la fecha en que el acuerdo liquidatorio sea aprobado por el Despacho judicial y esté en firme dicha decisión.

Acuerdo conciliatorio para liquidar el contrato en resumen fue en los siguientes términos:

*“(…) mediante el presente documento colocamos en su conocimiento y consideración del Despacho, el acuerdo bilateral de conciliación al que hemos llegado los sujetos procesales de forma previa a la audiencia primera de trámite; solicitando respetuosamente su aprobación a los diferentes puntos del convenio alcanzado, así:*

**PRIMERO:** *Las partes acuerdan liquidar el contrato N°4600072861 DE 2017 de la referencia en esta instancia judicial conforme los siguientes parámetros técnicos, administrativos, jurídicos y financieros:*

*(…)*

*Entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN -Secretaria de Suministros y Servicios- y el CONSORCIO CICLORUTAS R.L., se realiza la liquidación en instancia judicial mediando conciliación del contrato de la referencia, previas las siguientes consideraciones:*

#### **1. INFORME TÉCNICO DEL CONTRATO:**

- *Cumplimiento final y consolidado del objeto y el alcance del contrato.*

**OBJETO DEL CONTRATO:** *Mejoramiento y mantenimiento de ciclorutas en Medellín y obras complementarias del espacio público.*

#### **ALCANCE DEL OBJETO**

*El alcance del presente contrato comprendió:*

*El mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la infraestructura sobre diferentes ciclorutas existentes en la ciudad, mediante la intervención tanto de las calzadas de las ciclorutas como del espacio público adyacente en la sección vial, incluyendo elementos tales como bordillos, andenes, obras de drenaje, pompeyanos, rebajes de rampas, bolardos, zonas verdes, jardineras, señalización, entre otros; elementos que se articulan a la infraestructura requerida para la adecuación circulación de los ciclistas.*

---

<sup>1</sup>Archivo 76 del expediente digital

**CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:**

Las actividades más representativas se enuncian a continuación:

- Construcción, adecuación y mantenimiento de andenes, bordillos y obras de drenaje
  - Reemplazo o adecuación de pompeyanos
  - Mantenimiento, mejoramiento y adecuación de ciclorruta existente en pavimento flexible, rígido y articulado
  - Señalización Vertical y Horizontal
- (...)

Según consta en el Acta de Recibo del 26 de noviembre de 2018 la interventoría manifiesta haber recibido a satisfacción por parte del contratista las obras del objeto contractual y que estuvieron bajo la interventoría, también expresó que las mismas se llevaron a cabo bajo los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas, según la siguiente descripción de obras realizadas por tramos, lo cual quedó registrado en los productos e informes entregados mensualmente por la interventoría y que reposan en la carpeta contractual.

(...)

El contrato inicial de obra, sufrió algunas modificaciones por cambios de obra, obras extras, etc., situación por la cual fue necesario replantear muchas de las actividades.

**DURACIÓN TOTAL DEL CONTRATO:** Cinco (5) meses y diecisiete (17) días

**CAMBIO DE OBRA No 1:** En el desarrollo del contrato de obra se identificaron varias actividades de obra extra dado que las mismas no estaban incluidas en los planos de la licitación, ni en las especificaciones, ni en los formularios de cantidades de obra de la propuesta adjudicada al Consorcio Ciclorutas R.I, por lo cual el Contratista presentó los respectivos APU de obra extra y se surtió el proceso de aprobación definido por el Supervisor del Contrato por parte de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que consistió en: a) El contratista presentó los APU de obra extra, b) La interventoría realizó una revisión previa y emitió un concepto a la entidad y c) La entidad revisa el precio y aprueba el valor definitivo.

Se suscribieron actas de convenio de precios de obra extra, donde se discrimina el ítem, unidad y precios final aprobado por la Secretaría de Infraestructura y posteriormente se tramitaron las actas de convenio de precios de obra extra donde se discrimina el ítem, unidad y precio final aprobado por la secretaria de Infraestructura.

Complementario a lo anterior, se presentaron modificaciones en las cantidades de obra lo cual conlleva a hacer un balance del contrato identificando las mayores y menores cantidades, lo cual se legaliza en cada una de las actas de obra con la columna de mayores y menores cantidades garantizando el balance del contrato.

(...)

**3. INFORME FINANCIERO Y CONTABLE:**

(...)

- El contrato no tuvo anticipo, y el reajuste de precios pactado en los pliegos y el contrato está pendiente de reconocimiento y pago al contratista.

- En el siguiente cuadro se presenta una relación de los pagos pendientes de ser cancelados al contratista:

**ACTA DE OBRA PENDIENTE DE PAGO**

<b>ACTA</b>	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>AU 29,60%</b>	<b>TOTAL</b>
Acta No. 3	\$71.235.819,38	\$21.085.803,54	\$92.321.622,00
Acta No. 4	\$80.798.808,97	\$23.916.447,45	\$104.715.256,00
Acta No. 5	\$48.177.279,00	\$14.260.475,58	\$62.437.754,00
Acta de Reajuste	N/A	N/A	\$103.284.105
Reconocimiento PMT			\$9.979.848,00
Costos administrativos			\$50.737.751,00
<b>Total</b>	<b>\$200.211.907,00</b>	<b>\$59.262.725,00</b>	<b>\$423.476.336,00</b>

(...)

En consecuencia, el Municipio declara que se encuentran aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la Interventoría y la supervisión, los trabajos objeto del contrato N° 4600072861 de 2017, sin perjuicio de las revisiones periódicas que se hagan mientras esté vigente la póliza de estabilidad.

**SEGUNDO:** Consecuentemente con lo establecido en el literal PRIMERO, se pone a consideración del Despacho frente a las pretensiones incoadas en la demanda se desprende lo siguiente:

A) No hay lugar a la declaratoria de incumplimiento contractual, toda vez que las partes han llegado a un acuerdo que liquida el contrato, las declara a Paz y Salvo, y brinda al contratista el derecho de reclamar el pago de las sumas que se le adeudan por EL MUNICIPIO con génesis en la ejecución del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...), lo anterior en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$259.474.632).

B) Al interior de la liquidación expuesta El Municipio acepta y se compromete al pago del reajuste de precios conforme a la fórmula pactada en el contrato de obra pública 4600072861 de 2017, (...) en cuantía de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$103.284.105).

C) Al interior de la liquidación expuesta EL MUNICIPIO acepta y se compromete al pago de los costos asumidos por el contratista para la ejecución del plan de manejo del tránsito (PMT) obligación pactada en el contrato de obra pública 4600072861 de 2017, y que se encontraba pendiente de reconocimiento y pago en cuantía de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.979.848).

D) Al interior de la liquidación expuesta El Municipio acepta y se compromete al pago de los costos que se dejaron de reconocer al contratista por conceptos y/o valores causados por el factor Administración (A) de los costos indirectos por el presentados en su oferta y que fueron debidamente ejecutados en el contrato, obligación que se desprende del contrato de obra pública 4600072861 de 2017, y que se encontraba pendiente de reconocimiento y pago en cuantía de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$50.737.751).

E) El Municipio accede a la indexación del valor total de reconocimiento con base en la liquidación acordada, a saber la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$423.476.336); teniendo como índice inicial del ejercicio financiero el 15 de septiembre de 2018, día que se corresponde con el final de la fecha fijada en los pliegos y el contrato como plazo para liquidar el contrato bilateralmente de mutuo acuerdo, y como índice final el correspondiente a la fecha en que el acuerdo liquidatorio sea aprobado por el Despacho judicial y esté en firme dicha decisión.

F) Las partes han estimado la indexación causada con corte 31 de diciembre de 2021 en la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$50.846.253), ejercicio financiero que se acompaña a este libelo, y que deberá ser actualizado a la fecha en que el Despacho tenga a bien aprobar lo aquí acordado.

G) El Municipio se compromete a realizar el pago de las sumas relacionadas, una vez el despacho apruebe la presente conciliación y la parte demandante radique en el Municipio la factura o cuenta de cobro correspondiente; pago que se hará efectivo dentro del mes siguiente.

H) El Demandante renuncia y/o desiste a la pretensión que buscaba el reconocimiento de la Utilidad dejada de percibir, con ocasión a la no ejecución total del objeto contractual por causas supuestamente imputables al MUNICIPIO como entidad contratante.

I) El Demandante renuncia a cualquier pretensión y/o reclamación que haga relación con la plena indemnización y/o intereses de mora por los conceptos expuestos a pago en la liquidación y que han sido objeto de acuerdo conciliatorio.

J) El presente acuerdo conciliatorio da lugar a la terminación de la presente litis, y con base en ello, no hay lugar a costas o agencias en derecho a favor de ninguna de las partes.

**TERCERO:** Las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas presentes en el acuerdo conciliatorio allegado, son congruentes con los argumentos y evidencias aportados por las partes en el libelo demandatorio y su contestación, siendo oportuno rescatar como EL MUNICIPIO jamás ha negado la ejecución de las actividades contractuales por el contratista y su recibo, ni su obligación de pago sobre aquellas.”

Así las cosas, tenemos que las partes representadas por sus apoderadas conciliaron las pretensiones del presente medio de control de Controversias Contractuales acordando que el Municipio debe cancelar la suma de Cuatrocientos Veintitres Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos M.L. (\$423.476.336,00) más la indexación, al contratista Consorcio Ciclorutas R.I, en virtud de la ejecución del

contrato de obra pública No. 4600072861 de 2017, dentro de la cual se tuvo que ampliar el plazo contractual por causas imputables al contratante y se debió realizar obra extra a la acordada por las condiciones del lugar, generando unos sobrecostos que debe asumir el contratante.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Problema Jurídico:

Determinará el Despacho si el acuerdo conciliatorio al que llegaron el CONSORCIO CICLORUTAS R.I. y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, cumple con los requisitos de Ley que permita impartir su aprobación.

### 2. Sobre la conciliación y los requisitos para su aprobación:

Dígase en primer lugar que como lo señala el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 las personas jurídicas de derecho público pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial<sup>2</sup>. También el artículo 180 numeral 8 Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, es del siguiente tenor:

*"8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*

*No se suspenderá la audiencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta del comité de conciliación."*

Se tiene que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus conflictos ante un tercero conocido como conciliador. La ley dispone que los asuntos susceptibles de conciliación son aquellos que sean transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine la ley. Así mismo clasifica la conciliación en judicial y extrajudicial. En lo que atañe con la conciliación en derecho señala que se realiza a través de los conciliadores o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias. Advierte además que las referencias normativas a la conciliación prejudicial, deben entenderse hechas a la conciliación judicial (art. 3 Ley 640 de 2001).

Los requisitos para la aprobación de la conciliación extrajudicial, están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la ley 23 de 1991)<sup>3</sup>, y son:

- Que no haya caducado la acción respectiva,
- Que se presenten las pruebas necesarias,
- Que el acuerdo no quebrante la ley, y
- Que el mismo, no resulte lesivo para el patrimonio público.

Adicionalmente el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece:

---

<sup>2</sup> Ver Artículo 70. Asuntos susceptibles de conciliación. El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, quedará así:  
"Artículo 59. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo".

<sup>3</sup> La ley 640 de 2001 derogó únicamente el párrafo del artículo 65 A de la ley 23 de 1991.

- Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales’;
- Que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial

La Ley 640 de 2001 dispone, expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias (par. 3° art. 1); y que esa presentación debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

Como se señaló anteriormente, es claro que el inciso tercero, artículo 73 de la Ley 446 de 1998, señala:

*“La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público”.*  
(Subrayas ex texto).

Así las cosas, resulta obligado analizar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes con el fin de establecer si se cumple con los presupuestos legales para su aprobación, pues como se deja consignado, se hace necesaria la verificación de los supuestos que fundamentan los extremos de la controversia y la habilitan en legal forma para la procedencia del acuerdo, lo que implica la presentación de las pruebas necesarias que fundamenten las pretensiones que se aducen en la solicitud de conciliación.

Esos supuestos legales, que estudia la jurisprudencia, se tienen que acreditar para que el acuerdo conciliatorio pueda aprobarse, los establece el Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2009, M.P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. No. 2007-00014-01(34233), manifestó:

*“El artículo 70 de la Ley 446 de 1998 -que modificó el artículo 59 de la Ley 23 de 1991-, dispone que las personas jurídicas de derecho público podrán conciliar, total o parcialmente, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, en las etapas prejudicial o judicial, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código Contencioso Administrativo; también se podrá conciliar en los procesos ejecutivos de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando en éstos se hubieren formulado excepciones de mérito.*

*Por su parte, el artículo 73 ibídem -que le añadió el artículo 65A a la Ley 23 de 1991, establece que la autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público, teniendo en cuenta así mismo, que conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 81 de la Ley 446 -modificatorio del artículo 61 de la Ley 23 de 1991-, no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado; de acuerdo con lo anterior, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son:*

- 1) *Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*
- 2) *Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.*
- 3) *Que la acción no haya caducado.*
- 4) *Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo.*
- 5) *Que el acuerdo no sea violatorio de la ley*
- 6) *Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.”*

Es decir que el estudio de la conciliación en materia Contencioso Administrativo a fin de ser aprobada, debe estar precedida de un estudio jurídico comprensivo de normas jurídicas aplicables al caso, con el fin de que la medida de arreglo arribada por las partes, no sea contraria al ordenamiento legal.

### **3. Caso Concreto:**

El Despacho, previa revisión, del acuerdo logrado y las pruebas aportadas, impartirá su APROBACIÓN, tal como se pasa a explicar:

**3.1 Representación y Capacidad para Conciliar:** Esta Agencia Judicial advierte que el primer requisito a cumplir para su aprobación, relacionado con la debida representación de las partes fue debidamente acreditado, así:

a) Por la parte demandante Consorcio Ciclorutas R.I: Se tiene que el acuerdo conciliatorio fue suscrito por la abogada DIANA ALEJANDRA LOTERO RESTREPO, portadora de la T.P. N° 134.067 del C.S de la J., a quien le fue conferida la facultad de conciliar en el poder otorgado por la representante del consorcio Ciclorutas R.I Jenny Carolina Díaz Cárdenas que reposa en el archivo 05Poder.pdf del expediente digital.

b) Por la parte demandada Municipio de Medellín: Se tiene que el acuerdo conciliatorio fue suscrito por la abogada CAROLINA BOLÍVAR SERRANO, portadora de la T.P. N° 130.269 del C.S de la J., a quien le fue conferida la facultad de conciliar en el poder otorgado (archivo 72 del expediente digital) pero supeditada a la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, estamento municipal que en sección del 16 de febrero de 2022 decidió autorizarla para conciliar en los términos del acuerdo presentado como consta en el acta No. 783 que obra en el archivo 77 del expediente digital.

### **3.2 Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes:**

En el presente caso, de conformidad con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 (modificatorio del art. 59 de la Ley 23 de 1991) y el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, se verifica que la conciliación versa sobre un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial, como lo es la liquidación de un contrato de obra por ellos suscrito. Lo anterior, al advertirse que las pretensiones del demandante se encontraban direccionadas a la declaratoria del incumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato de obra pública No. 4600072861 de 2017, cuyo objeto era el *“Mejoramiento y mantenimiento de Ciclorutas en Medellín y obras complementarias de espacio público”*, por parte del Municipio de Medellín.

### **3.3 Que no haya operado el fenómeno de la caducidad:**

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este requisito, se pone de presente que el literal v, numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando se pretenda la declaratoria del incumplimiento de un contrato estatal, la demanda deberá presentarse dentro del término de los dos (2) años siguientes contados a partir del cumplimiento del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente

o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

De este modo, la parte que considere que se ha configurado el incumplimiento del contrato suscrito con una entidad pública, tendrá dos años seis o cuatro meses, dependiendo de lo acordado, para interponer la demanda de controversias contractuales, so pena de que opere el fenómeno de la caducidad.

En el presente caso, no ha operado el fenómeno de la caducidad, toda vez que el plazo de ejecución del convenio venció el dieciséis (16) de mayo de 2018, los cuatro meses para la liquidación bilateralmente como se había acordado vencieron el quince (15) de septiembre de 2018, luego los dos meses para la liquidación unilateralmente se cumplieron el quince (15) de noviembre de 2018, por lo cual, los dos años siguientes como plazo máximo para incoar el presente medio de control se vencían el quince (15) de noviembre de 2020.

No obstante lo anterior, el Consorcio Ciclorutas R.I radicó solicitud de conciliación prejudicial el día veintidós (22) de julio de 2020 (archivo 53 del expediente digital), audiencia de conciliación que fue realizada el diecinueve (19) de octubre de 2020 ante el Procurador 113 Judicial II para Asuntos Administrativos (archivo 54 del expediente digital), siendo entregada el acta el mismo día diecinueve (19) de octubre de 2020, en consecuencia, se suspendiendo los términos de caducidad entre el 22 de julio y el 19 de octubre de 2020.

Finalmente tenemos que la demanda fue radicada el veintiséis (26) noviembre de 2020 (archivo 000 del expediente digital), cuando aún no había operado la caducidad del medio de control.

#### **3.4 Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación:**

El acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes se sustenta jurídica y probatoriamente en los siguientes elementos:

- ✓ Contrato de obra pública No. 4600072861 de 2017, celebrado entre el Consorcio Ciclorutas R.I y el Municipio de Medellín cuyo objeto fue: “Mejoramiento y mantenimiento de Ciclorutas en Medellín y obras complementarias de espacio público” (link del proceso contractual en la página oficial del SECOP para su consulta: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-179223> y archivo 29 del expediente digital).
- ✓ Acta de inicio del contrato o convenio suscrita el 19 de diciembre de 2017 (archivo 11 del expediente digital).
- ✓ Acta de suspensión No. 1 del contrato No. 4600072861 de 2017 elaborada el 27 de diciembre de 2017 (archivo 35 del expediente digital).

- ✓ Acta de reanudación No. 1 del contrato No. 4600072861 de 2017 elaborada el 08 de febrero de 2018 (archivo 12 del expediente digital).
- ✓ Ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 4600072861 de 2017 elaborada el 13 de febrero de 2018 (archivo 36 del expediente digital).
- ✓ Modificación No. 3 al contrato No. 4600072861 de 2017 suscita el 16 de abril de 2018 (archivo 37 del expediente digital).
- ✓ Presupuesto oficial para el mejoramiento y mantenimiento de ciclorutas en Medellín y obras complementarias del espacio público elaborado por el Municipio de Medellín analizando los precios unitarios del mercado (archivo 45 del expediente digital).
- ✓ Índice de costos para la construcción en los meses de septiembre de 2017, octubre de 2019 (archivos 6 y 7 del expediente digital).
- ✓ Acta de recibo y terminación de obras del contrato No. 4600072861 de 2017 suscrita el 26 de noviembre de 2018 (archivo 13 del expediente digital y link del proceso contractual en la página oficial del SECOP para su consulta: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-179223>).
- ✓ Acta de terminación obra pública del contrato No. 4600072861 de 2017 suscrita el 18 de mayo de 2018 (archivo 14 del expediente digital).
- ✓ Solicitud de pago del Plan de Manejo de Tráfico presentada por el contratista al Municipio de Medellín (archivo 20 del expediente digital).
- ✓ Presentación de las facturas No. FV-00000008, FV-00000009, FV-00000012 y FV-00000013 por parte del contratista al Municipio de Medellín para obtener el pago (archivo 21 a 24 del expediente digital).
- ✓ Reclamación de pago de las obras complementarias radicada en el Municipio de Medellín el 26 de febrero de 2020 (archivo 25 del expediente digital).
- ✓ Documento de recibo de las señales verticales que hace parte del contrato No. 4600072861 de 2017 suscrito por el Municipio de Medellín (archivo 28 del expediente digital).
- ✓ Documento de contiene los detalles y las especificaciones técnicas para el mejoramiento y mantenimiento de ciclorutas en Medellín y obras complementarias del espacio público elaborado por el Municipio de Medellín (archivo 32 del expediente digital)

- ✓ Informe parcial de obra e interventoría del 19 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018 del contrato No. 4600072861 de 2017 suscrito por la interventora del contrato (link del proceso contractual en la página oficial del SECOP para su consulta: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-179223>).
- ✓ Acta de obra suscritas por el representante del contratista y la interventora (link del proceso contractual en la página oficial del SECOP para su consulta: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-179223>).
- ✓ Informes elaborados por el supervisor del contrato donde se relacionan las obras realizadas para la ejecución del contrato No. 4600072861 de 2017 (link del proceso contractual en la página oficial del SECOP para su consulta: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-179223>).
- ✓ Documento contentivo del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes, dentro del cual se realiza un análisis detallado de las obras realizadas y las ejecutadas como extras que fueron recibidas por la interventoría y el supervisor del contrato, así como informe técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico dentro del que consta: (archivo 77 del expediente digital)

*“Entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN -Secretaria de Suministros y Servicios- y el CONSORCIO CICLORUTAS R.I., se realiza la liquidación en instancia judicial mediando conciliación del contrato de la referencia, previas las siguientes consideraciones:  
(...)”*

*El contrato inicial de obra, sufrió algunas modificaciones por cambios de obra, obras extras, etc., situación por la cual fue necesario replantear muchas de las actividades.*

*CAMBIO DE OBRA No 1: En el desarrollo del contrato de obra se identificaron varias actividades de obra extra dado que las mismas no estaban incluidas en los planos de la licitación, ni en las especificaciones, ni en los formularios de cantidades de obra de la propuesta adjudicada al Consorcio Ciclorutas R.I, por lo cual el Contratista presentó los respectivos APU de obra extra y se surtió el proceso de aprobación definido por el Supervisor del Contrato por parte de la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que consistió en: a) El contratista presentó los APU de obra extra, b) La interventoría realizó una revisión previa y emitió un concepto a la entidad y c) La entidad revisa el precio y aprueba el valor definitivo.  
(...)”*

#### **OBRA EXTRA QUE SE EJECUTA:**

*A continuación, se relaciona la obra extra que fue revisada por la interventoría y por el supervisor del contrato, por lo que se hacen algunas salvedades  
(...)”*

*Se deja constancia que en el Acta de Convenio N°2:*

- *Las actividades de obra extra no estaban incluidas en los planos de la licitación, ni en las especificaciones, ni en los formularios de cantidades de obra de la propuesta adjudicada al Consorcio Ciclorutas R.I.*
- *Las obras extras se requieren para dar cumplimiento al objeto contractual y han surgido por situaciones no previstas toda vez que solo se identifican al momento de iniciar con las excavaciones y/o demoliciones, por condiciones propias de los sitios donde se van a ejecutar las actividades.*
- *El precio de obra Extra OE 21 Tubo adicional L= 0,35 mt para señal vertical de acuerdo*

*con diseño entregado fue conciliado y aprobado de manera directa por la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.*

*• Que las obras extras OE 03 A, OE20, OE22, OE23, Se aprobaron directamente por la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y por los valores que se consignan en la presente acta, la solicitud fue remitida por la interventoría al supervisor según comunicación 201810154227 del 29 de mayo de 2018 (Fecha posterior al recibo de la obra)*

*• Las obras extras OE13 Y OE14, y por solicitud del contratista se revisaron en reunión celebrada con el supervisor el día 8 de mayo de 2018 y se presentaron para su aprobación los precios consignados en la presente acta.*

*• Los precios de obra extra correspondan con precios de mercado para materiales, transporte, equipos y mano de obra, donde la interventoría en primera instancia realizó una revisión y remitió los Análisis de Precios Unitarios (APU) para la aprobación del precio final por parte de la Secretaria de Infraestructura, en cabeza del supervisor y profesional del área de presupuestos de la entidad.*

*• Los precios de obra extra son pactados a valor presente y por tanto no incluyen reajustes...”*

- ✓ Certificación expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Medellín del dieciséis (16) de febrero de 2022 en la que se analizó la propuesta conciliatoria presentada y se autorizó y facultó a la apoderada de la entidad para suscribir el acuerdo conciliatorio (archivo 77 del expediente digital).

*El Comité de Conciliación del Municipio en acta No. 783 del 16 de febrero de 2022 determinó:*

*“una vez considerada la propuesta de conciliación remitida por el demandante y las recomendaciones efectuadas por las Secretarías de Infraestructura Física y de Suministros y Servicios, El Comité de Conciliación autoriza a la apoderada del asunto para suscribir y presentar ante el Juzgado 019 Administrativo del Circuito de Medellín, la propuesta de conciliación para liquidar el contrato No. 4600042861 de 2017, de conformidad con el documento que se anexa a la presente, donde se fijan las condiciones del acuerdo de conciliación, el cual hace parte integral del acta No. 783, correspondiente a la sesión de este Comité, realizada el 16 de febrero de 2022”*

### **3.5 Marco Legal de la liquidación judicial de los contratos y/o convenios estatales**

Por disposición legal del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en su defecto, dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

La liquidación del contrato ha sido explicada por el Consejo de Estado<sup>4</sup> como la actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, mediante la que se busca determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, con el fin de realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, la cual puede efectuarse de común acuerdo, por la administración unilateralmente o judicial, para dar *“así finiquito y paz y salvo a la relación negocial”*.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 05001-23-31-000-2009-01038-02 (57864) A, Actor: CONSORCIO MERCURIO ATRATO. Demandado: AERONÁUTICA CIVIL.

La liquidación del contrato admite ciertas modalidades, así, puede ser bilateral, unilateral o judicial, en razón de la oportunidad en la que se practique y el consenso o no de las partes.

El Consejo de Estado<sup>5</sup> explica de manera detallada cada una de las clases de la liquidación del contrato, estableciendo frente a la liquidación judicial lo siguiente:

*“La liquidación judicial es aquel balance, finiquito o corte de cuentas que realiza el juez sobre un determinado contrato estatal dentro de un proceso judicial y, que sólo resulta procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ni unilateral del respectivo contrato estatal celebrado.*

*(...)*

*Como viene de afirmarse (cfr. supra numeral II.4.1.) en la liquidación del contrato (cualquier que se sea su modalidad) se busca ofrecer claridad en torno de su cumplimiento, lo que se traduce en la determinación del grado de ejecución de las prestaciones asumidas por cada una de las partes: bienes u obras ejecutadas, servicios prestados y pagos realizados. Lo anterior, sin más permitirá a los sujetos negociales declararse a paz y salvo o definir las inconformidades resultantes de la valoración del estado de sus obligaciones, con las consecuentes salvedades...”*

Cuando las partes del contrato o convenio estatal no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo, ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el Juez del contrato está investido de la competencia para liquidarlo y definir el estado final de las obligaciones y derechos de los contratantes para finiquitarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado... podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.*

### **3.6 Sobre la aprobación del acuerdo logrado:**

El acuerdo conciliatorio objeto del estudio de aprobación por parte de esta sede judicial, se celebró entre las partes durante el trámite de la litis que cursa en este despacho donde el Consorcio Ciclorutas R.I conformado por las sociedades Ikon Group S.A.S y Rhino Infraestructure S.A.S radicó el presente medio de control de controversias contractuales encaminado a que se declarará el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Medellín, esto conforme a las pretensiones y hechos allí plasmados. Por su parte el ente territorial aceptó parcialmente los hechos, realizó algunas aclaraciones frente a las ejecuciones contractuales, dado que algunas de ellas no se realizaron de conformidad con el cronograma de obra debido a que dependían de otra instancia o fueron imputables al terreno, sin desconocer que adeudaba los dineros cobrados.

De la revisión de los hechos y pruebas aportadas, se logra establecer que las partes no liquidaron el contrato de obra pública No. 4600072861 de 2017, ni de manera bilateral ya que no se lograron poner de acuerdo para su firma, como tampoco se hizo

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 25000-23-26-000-1999-02026-01(33580). Actor: LIBERTY SEGUROS S.A. Demandado: COMISION NACIONAL DE TELEVISION.

unilateralmente por parte del Municipio de Medellín. Así corresponde a la Juez decidir esta litis mediante sentencia judicial.

Sin embargo, las partes dentro del desarrollo del proceso conciliaron las pretensiones de la demanda, establecieron que con la liquidación del convenio el Municipio de Medellín adeuda al contratista Consorcio Ciclorutas R.l por la ejecución del contrato de obra pública No. 4600072861 por valor de Cuatrocientos Veintitrés Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Seis pesos M.L. (\$423.476.336,00), más la indexación.

Lo anterior en atención a que el contratista demandante cumplió con las obligaciones acordadas e inclusive debió realizar obra extra que no se encontraba incluida en la licitación, ni en las especificaciones, ni en los formularios de cantidades de obra de la propuesta adjudicada.

Toda vez que sólo se identificaron al momento de iniciar con las excavaciones y/o demoliciones en el sitio donde se realizaron las obras, tales como excavación manual de 0-2m en material heterogéneo en cualquier grado de humedad medido en sitio, acomodación y nivelación de entresuelo de máximo 4" espesor de 0,20 m para andenes y ciclorutas, suministro transporte y colocación de malla electrosoldada tipo D50, retiro de bolardos y adecuación de superficie, retiro y recolocación de cordón prefabricado de concreto de 21 Mpa, tres caras, juntas ranuradas, mortero de asiento y pega en las longitudes más adecuadas para el desarrollo de la obra, entre otras, a su vez asumió los costos para la ejecución del plan de manejo del tránsito (PMT), sobre los cuales se surtió la aprobación de los Precios Unitarios de la obra realizada extra con la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio y sobre la cual la interventoría rindió concepto y aprobación.

Se advierte que esta Agencia Judicial aprobará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes por encontrarlo ajustado a los mandatos normativos y procederá a la terminación del proceso.

El Consejo de Estado en varias de sus sentencias ha subrayado que, las materias que se someten a la liquidación del contrato estatal son conciliables, previamente a la radicación de la demanda, por tanto, es obligatorio agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ordenado por la Ley 640 de 2001, reiterado en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y artículo 161 del CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 para el medio de control de controversias contractuales. De tal modo, que no solamente es posible acudir a dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos para adoptar la liquidación de un contrato de mutuo acuerdo, sino que, cuando lo que se pretenda sea liquidarlo por vía judicial, tal procedimiento debe imperativamente intentarse, porque constituye requisito *sine qua non* para acceder a la administración de justicia.

Así entonces, como las partes pueden conciliar prejudicialmente las diferencias surgidas entre ellas para lograr la liquidación del contrato por ellas suscrito, igualmente lo pueden

hacer en la etapa judicial en cualquier etapa del proceso. Por demás, la conciliación es una forma de terminación anormal de los procesos judiciales.

Ahora bien, se tiene que el acuerdo conciliatorio logrado entre el Consorcio Ciclorutas R.I y el Municipio de Medellín, se encuentra acorde con los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la cartera municipal, que dijo:

*“una vez considerada la propuesta de conciliación remitida por el demandante y las recomendaciones efectuadas por las Secretarías de Infraestructura Física y de Suministros y Servicios, El Comité de Conciliación autoriza a la apoderada del asunto para suscribir y presentar ante el Juzgado 019 Administrativo del Circuito de Medellín, la propuesta de conciliación para liquidar el contrato No. 4600042861 de 2017, de conformidad con el documento que se anexa a la presente, donde se fijan las condiciones del acuerdo de conciliación, el cual hace parte integral del acta No. 783, correspondiente a la sesión de este Comité, realizada el 16 de febrero de 2022”*

Además, el acuerdo conciliatorio se soporta en el informe final del supervisor, las actas de la interventoría y el acta de recibo y terminación del contrato de obra pública de precios unitarios No. 4600072861 de 2017, dentro de las cuales se advierte que el objeto contractual fue cumplido a cabalidad y todas las obras realizadas.

El acuerdo fue materializado por los apoderados de las dos partes, en quienes recaía la facultad expresa de conciliar otorgada por el representante del consorcio y el Comité de Conciliación del Municipio (archivos 5 y 77 del expediente digital).

En este orden de ideas, el Despacho no evidencia elemento de juicio alguno que permita afirmar que la presente conciliación resulta violatoria de la ley o lesiva para el patrimonio público, pues no lesiona, ni afecta los intereses económicos del Municipio de Medellín. Lo anterior –se insiste- porque el tema conciliado encuentra soporte legal y jurisprudencial, así mismo fueron aportadas las pruebas que acreditan la ejecución del contrato de obra pública de precios unitarios No. 4600072861 de 2017 que tenía como objeto *“Mejoramiento y mantenimiento de Ciclorutas en Medellín y obras complementarias de espacio público”*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **APROBAR** el acuerdo conciliatorio judicial suscrito por una parte, por el CONSORCIO CICLORUTAS R.I y por la otra parte, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en los términos expuestos en el documento que reposa en el archivo 76 del expediente digital, en el cual acordaron que se liquida el contrato de obra pública de precios unitarios No. 4600072861 de 2017, se declara que no se presentó incumplimiento contractual y se reconoce que el contratista Consorcio Ciclorutas R.I tiene derecho al pago de las sumas adeudadas por valor de Cuatrocientos Veintitrés Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos M.L. (\$423.476.336,00), más la indexación.

Sumas de dinero que se distribuyen de la siguiente manera:

A) DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$259.474.632), sumas adeudadas por el Municipio con génesis en la ejecución del contrato de obra pública 4600072861 de 2017.

B) CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$103.284.105), por el reajuste de precios conforme a la fórmula pactada en el contrato de obra pública 4600072861 de 2017.

C) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.979.848) por el pago de los costos asumidos por el contratista para la ejecución del plan de manejo del tránsito (PMT) que se encontraba pendiente de reconocimiento y pago.

D) CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$50.737.751) por concepto de los costos que se dejaron de reconocer al contratista por conceptos y/o valores causados por el factor Administración (A) de los costos indirectos por el presentados en su oferta y que fueron debidamente ejecutados en el contrato.

**SEGUNDO:** El Municipio de Medellín indexará del valor total de reconocimiento con base en la liquidación acordada, por la suma de Cuatrocientos Veintitrés Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Seis Pesos (\$423.476.336); teniendo como índice inicial del ejercicio financiero el 15 de septiembre de 2018, día que se corresponde con el final de la fecha fijada en los pliegos y el contrato como plazo para liquidar el contrato bilateralmente de mutuo acuerdo, y como índice final el correspondiente a la fecha en que el acuerdo liquidatorio sea aprobado por el Despacho judicial y esté en firme dicha decisión, con la advertencia que las partes estimaron la indexación causada con corte al 31 de diciembre de 2021 en la suma de Cincuenta Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos (\$50.846.253).

**TERCERO:** El Municipio pagará las sumas antes relacionadas, una vez el Despacho apruebe la presente conciliación y la parte demandante radique en el Municipio la factura o cuenta de cobro correspondiente y el pago se hará efectivo dentro del mes siguiente a la radicación.

**CUARTO:** El Demandante renuncia y/o desiste a las pretensiones de reconocimiento de la utilidad dejada de percibir, con ocasión a la no ejecución total del objeto contractual por causas supuestamente imputables al municipio como entidad contratante y de la plena indemnización y/o intereses de mora por los conceptos conciliados.

**QUINTO:** Conforme con lo pactado por las partes con el acuerdo logrado y que por esta providencia se aprueba, se dan por conciliadas la totalidad de las pretensiones del demandante, referidas a los hechos que motivaron el presente medio de control de controversias contractuales.

**SEXTO:** Declarar terminado el presente proceso y ordenar su archivo, previas las anotaciones en el sistema.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

-Parte Demandante: [dianlore78@yahoo.com.ar](mailto:dianlore78@yahoo.com.ar); [dianalotero578@gmail.com](mailto:dianalotero578@gmail.com)

-Parte Demandada: [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co);  
[carolina.bolivar@medellin.gov.co](mailto:carolina.bolivar@medellin.gov.co)

Ministerio Público: [svadeineria@procuraduria.gov.co](mailto:svadeineria@procuraduria.gov.co)

DGG

**NOTIFÍQUESE**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO** - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 07 de Abril de 2022.

**LISSET MANJARRÉS CHARRIS**  
Secretaria (No requiere firma)